en la que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de la Categoría Especial de la jornada 25, de la temporada 97-98, que se celebrará el día 1 de febrero de 1998.

Madrid, 23 de enero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

1896 *ORDEN de 19 de diciembre de 1997 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Arte Técnico 21, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Arte Técnico 21, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-81071003, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndosele asignado el número 9467 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Delegada especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición de cualquier medio admitido en derecho de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 de Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 19 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), la Delegada especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ana María Naveira Naveira.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1897 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a seis, doce y dieciocho meses, a realizar durante el año 1998, y se convocan las correspondientes subastas.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1998, y en cumplimiento de lo previsto en el número 5, apartado 3.1, de la citada Orden, sobre periodicidad de puesta en oferta de las Letras del Tesoro, es necesario disponer las emisiones de Letras a realizar en 1998, fijar sus características y convocar la celebración de las correspondientes subastas.

Dado el grado de aceptación de las emisiones de Letras del Tesoro en su actual configuración, se mantienen con carácter regular las emisiones a seis, doce y dieciocho meses como instrumentos de financiación habitual del Tesoro y para la cobertura de los desfases de tesorería, sin que se establezca otro límite cuantitativo para dichas emisiones que el autorizado con carácter general para la Deuda del Estado, salvo que, dentro de éste, esta Dirección General fije uno específico. Las subastas seguirán teniendo lugar cada dos semanas, coincidiendo las subastas de Letras a doce y dieciocho meses y en semanas alternas las de Letras a seis meses.

La conveniencia de emitir en los plazos señalados viene justificada, además, en un contexto de total libertad de movimientos de capital y protagonismo de los inversores institucionales, por la necesidad de que el Tesoro Público disponga de la gama de instrumentos financieros a corto y medio plazo usuales en otros mercados y utilizados por otros deudores soberanos, con los que el Tesoro español debe competir para la captación de fondos.

Asimismo, se mantienen los procedimientos y técnicas de emisión vigentes en 1997, si bien se ha considerado conveniente, dada la mayor estabilidad que registran los tipos de interés en los mercados financieros, ampliar a tres decimales a forma de expresión del precio de las ofertas en la primera vuelta de las subastas, pudiendo ser el tercero cero o cinco.

Por otra parte, la necesidad de que el Tesoro Público cuente con mecanismos adecuados para su financiación, basados en una especial relación de colaboración con algunas entidades gestoras, aboga por la continuidad de las segundas vueltas subsiguientes a las subastas, a las que hace referencia la Orden de 24 de julio de 1991, modificada parcialmente por la Orden de 29 de marzo de 1994. En estas segundas vueltas, la peculiaridad de los participantes hace conveniente que el precio a pagar por la Deuda adjudicada a cada postor sea el ofrecido, a diferencia de la práctica seguida en la resolución de la primera vuelta de las subastas, para quienes ofrecen precios superiores al precio medio ponderado redondeado.

Por todo ello, y en cumplimiento de la obligación que se establece en la citada Orden de 26 de enero de 1998 de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de Letras del Tesoro,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Letras del Tesoro a doce y a dieciocho meses.

1.1 Se disponen las emisiones y se convocan las subastas ordinarias de Letras del Tesoro a doce y a dieciocho meses que se detallan a continuación, que tendrán lugar cada dos semanas, conforme al siguiente calendario:

Subastas	Fecha de emisión	Fecha de amortización		Número de días		Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
		Letras a 12 meses	Letras a 18 meses	Letras a 12 meses	Letras a 18 meses				
Tercera	6- 2-1998	5- 2-1999	6- 8-1999	364	546	2- 2-1998	4- 2-1998	5- 2-1998	6- 2-1998
Cuarta	20- 2-1998	19- 2-1999	20- 8-1999	364	546	16- 2-1998	18- 2-1998	19- 2-1998	20- 2-1998
Quinta	6- 3-1998	5- 3-1999	3- 9-1999	364	546	2- 3-1998	4- 3-1998	5- 3-1998	6- 3-1998